

Artículo 16. Permiso por nacimiento para la madre biológica (A los efectos de los dispuesto en este apartado, el término de madre biológica incluye también a las personas transgestantes)

16.1 Duración

16.1 Diecinueve semanas. En el supuesto de monoparentalidad, por existir una única personaprogenitora, el permiso será de treinta y dos semanas.

La duración del permiso cuando el hecho causante se haya producido con anterioridad al 31 de julio de 2025 , será de 16 semanas.

Estas semanas son ampliables para ambos progenitores en dos semanas más en caso de discapacidad del hijo o hija y por cada hijo o hija a partir del segundo en caso de parto múltiple, una para cada uno de los progenitores.

a) Una vez agotado el permiso por maternidad de diecinueve semanas o de las que correspondan en caso de parto múltiple o discapacidad del hijo, y a continuación de mismo, el personal tendrá derecho a un permiso retribuido de cuatro semanas adicionales que se disfrutarán de forma consecutiva. Este permiso es intransferible. A las cuatro semanas de permiso establecidas en dicho apartado habrán de adicionarse cuatro semanas más, en el caso de familias monoparentales que se podrán disfrutar hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses.

b) En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el período de suspensión se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

c) En los casos de no supervivencia del recién nacido, fallecimiento del mismo durante el período de baja maternal y en aquéllos en que se produzca el aborto de un feto a partir de la veintiuna semana de gestación, el periodo de duración del permiso no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.

16.2 Distribución

a) Seis semanas deberán disfrutarse a jornada completa de forma obligatoria e ininterrumpida inmediatamente posterior al parto

b) Once semanas, veintidós en el caso de monoparentalidad, que podrán distribuirse a voluntad de la persona trabajadora, en períodos semanales a disfrutar de forma acumulada o interrumpida y ejercitarse desde la finalización de la suspensión obligatoria posterior al parto hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses.

c) Dos semanas, cuatro en el caso de monoparentalidad, para el cuidado del menor que podrán distribuirse a voluntad de la persona trabajadora, en períodos semanales de forma acumulada o interrumpida hasta que el hijo o la hija cumpla los ocho años. (En este último supuesto, la regulación introducida por el real decreto -ley será de aplicación a los hechos causantes producidos a partir del 2 de agosto de 2024. El disfrute de dichas semanas del permiso por nacimiento y cuidado del menor, así como su prestación económica correspondiente podrá solicitarse a partir del 1 de enero de 2026 y no requerirá un nuevo reconocimiento del derecho.)

Este derecho es individual de la madre biológica sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor.

En el caso de las semanas a que se refiere el apartado c, cuando concurren en ambas personas progenitoras, adoptantes, o acogedoras, por el mismo sujeto y hecho causante, y el período solicitado altere seriamente el correcto funcionamiento de la unidad de la administración en la que ambas presten servicios, esta podrá aplazar la concesión del permiso por un período razonable, justificándolo por escrito y después de haber ofrecido una alternativa de disfrute más flexible.

d) En el caso del disfrute interrumpido se requerirá, para cada período de disfrute, un preaviso de al menos 15 días y se realizará por semanas completas.

16.3 Solicitud: En el caso de que se opte por el disfrute fraccionado se deberá solicitar cada período con al menos 15 días y siempre por semanas completas. Preferentemente se determinará la totalidad de la distribución de las semanas antes del comienzo del primer período.

a) En caso de fallecimiento de la madre biológica, el otro progenitor puede hacer uso de la totalidad del permiso o, si procede, de la parte que reste por disfrutar.

b) Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial.

c) Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.